

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56878

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-81882

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 14612 del 01 de abril de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "UN MÉTODO PARA AISLAR UNA MOLÉCULA DE ENLACE ESPECÍFICO DERIVADO DE DESÓRDENES ASOCIADOS A PROTEÍNAS, MOLÉCULAS DE ENLACE ESPECÍFICAS Y OBJETIVOS", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos legalmente previstos para el otorgamiento de patente.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 17 de mayo de 2013 con el No. 09-081882-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad UNIVERSITY OF ZURICH, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar la solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio que comprende 14 reivindicaciones, donde dichas reivindicaciones se refieren a la estructura del anticuerpo NI-101-11.

Por otra parte la recurrente manifiesta su desacuerdo con el análisis de nivel inventivo realizado por este Despacho. La recurrente afirma que el documento D1 se refiere a anticuerpos que reconocen beta-amiloide 1-42, los cuales fueron aislados de donadores ancianos, sin embargo el documento D1 no se refiere a anticuerpos capaces de reconocer variantes patológicas de proteínas endógenas, es decir, nuevos epítomos, como por ejemplo a la placa beta-amiloide, amiloide cerebrovascular, deposito Abeta difuso u otros agregados como los mencionados en la reivindicación 1.

La recurrente asegura que una diferencia fundamental entre los anticuerpos descritos en el documento D1 y los reclamados en la solicitud, es que los anticuerpos aquí reclamados fueron identificados por unión a un espécimen de células de tejido alterado que presentaba características patológicas específicas y determinadas, mientras los anticuerpos del documento D1 fueron aislados del suero de donantes seleccionados por un método de inmunodetección enzimático.

La recurrente concluye que el documento D1 no describe ni sugiere anticuerpos humanos o fragmentos del mismo que se unan a antígeno que comprendan las secuencias reclamadas, ni anticuerpos que se identifiquen mediante la unión a un espécimen de células o tejidos alterados patológicamente y de características clínicas predeterminadas como los de la presente solicitud, por lo cual los anticuerpos reclamados presentan novedad y nivel inventivo.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, este Despacho acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado por la solicitante bajo el radicado N° 09-081882-00010-0000, como quiera se ajusta a lo previsto en el art. 34 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56878

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-81882

La recurrente afirma que los anticuerpos divulgados en el documento D1 no fueron identificados usando las mismas técnicas y principios que en la presente solicitud. Se aclara a la solicitante que no es una característica esencial de un anticuerpo la metodología mediante la cual dicho anticuerpo fue identificado y/o aislado. El análisis de patentabilidad para un anticuerpo se basa en sus características estructurales y en la actividad esperada, y por tanto no es válido el argumento mediante el cual la solicitante afirma que el anticuerpo reclamado tiene nivel inventivo porque fue identificado mediante técnicas diferentes a las divulgadas en el arte previo.

Por otra parte, la solicitante afirma que el anticuerpo ahora reclamado, que tiene sustento en la descripción, presenta una estructura (secuencias) que no habían sido divulgadas en el documento D1, de manera que dicho anticuerpo presenta novedad y nivel inventivo. Este Despacho considera, que el anticuerpo ahora reclamado, que se encuentra correctamente caracterizado y sustentado, cumple con los requisitos de patentabilidad, puesto que el documento D1 no divulga ni sugiere dicha estructura.

CUARTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "ANTICUERPOS ANTI-BETA-AMILOIDE Y MÉTODOS DE OBTENCIÓN DE LOS MISMOS"

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente; en consecuencia, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 14612 del 01 de abril de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"ANTICUERPOS ANTI-BETA-AMILOIDE Y MÉTODOS DE OBTENCIÓN DE LOS MISMOS"

Clasificación IPC: C07K 016/018.

Reivindicaciones: 1 a 14 incluida(s) en el radicado bajo el N° 09-081882-00010-0000.

Titular: UNIVERSITY OF ZURICH.

Domicilio: Zurich, Suiza.

Inventores: Roger Nitsch, Christoph Hock, Christoph Esslinger, Marlen Knobloch, Kathrin Tissot y Jan Grimm

Prioridad N°: 60/878.831 **Fecha:** 05 de enero de 2007 **País:** US.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56878

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-81882

EP07000211.8	05 de enero de 2007.	
60/934.291	11 de junio de 2007	US.
EP07020341.9	17 de octubre de 2007.	

Solicitud Internacional N°: PCT/EP2008/000053 **Fecha:** 07 de enero de 2008.

Vigente desde: 07 de enero de 2008 **Hasta:** 07 de enero de 2028.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

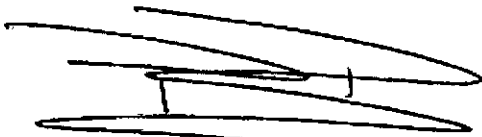
ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad UNIVERSITY OF ZURICH, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Sandra Carolina Crespo ✓
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez ✓